

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 21 de julio de 2020; al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional demanda de Servidumbre. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SESQUILÉ
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Telefax 8568194

Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 257364089001202000056-00
PROCESO : SERVIDUMBRE DE TRANSITO
DEMANDANTE: VARGAS & VARGAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S
DEMANDADO: CARMENZA MONCADA ORJUELA

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (numerales 1º Y 7º del artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- Cúmplase con el requisito de procedibilidad, para adelantar el trámite solicitado, Art. 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el art. 621, Ley 1564 de 2012., téngase en cuenta que la inscripción de la demanda es propia del proceso declarativo de servidumbre de conformidad con el artículo 592 del C.G.P; por ende, no está exento de agotar la conciliación extrajudicial en derecho o en equidad por el solo hecho de solicitar la medida cautelar aducida, por ello deberá intentarse la conciliación antes de acudir a la jurisdicción civil.

“Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que se trate es conciliable y siempre que la controversia deba surtirse “en los procesos declarativos”, según lo dispuesto en el artículo 621 del CGP, exceptuando los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados” (Ed. 7º Procesos Declarativos, Ramiro Bejarano Guzmán).

- Adjúntese certificado catastral actualizado (año 2020) de los predios involucrados (sirviente y dominante), para efectos de determinar cuantía. (Artículo 26 numeral 3º del C.G.P).

- En cumplimiento al artículo 376 del CGP, allegue un dictamen pericial acorde con las declaraciones indicadas en el artículo 226 ibidem, cumpliéndose en todos sus numerales.

- Acredítese poder para demandar a la señora CARMENZA MONCADA ORJUELA. (Artículo 84 Numeral 1º CGP)

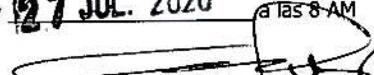
NOTIFÍQUESE,


MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Sesquilé, Cundinamarca

El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 16

Hoy **27 JUL. 2020** a las 8 AM


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
Secretaria

